

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MOCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, EN LO PRINCIPAL, SANCIONAR CON PENAS DE PRESIDIO MENOR O MULTA A QUIENES PARTICIPEN EN LA PRÁCTICA, ORGANIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y ASESORÍA DEL BOXEO PROFESIONAL.

)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Deportes informa sobre el proyecto de ley, de origen en moción de los HH. Diputados Jorge Burgos Varela; Juan Bustos Ramírez, y Enrique Accorsi Opazo, mediante la cual sus autores proponen, en lo fundamental, sancionar con penas de presidio menor o multa a quien practique de manera profesional la actividad denominada boxeo; lo mismo a quien organizare, financiare, asesorare o proveyere lugares para la realización de tal conducta.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1ª.) La iniciativa legal propuesta por sus autores, no contiene normas que requieran quórum especial ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

2ª.) Durante la discusión general de esta iniciativa la Comisión escuchó a las personas siguientes:

== Dirigentes de la Federación Chilena de Boxeo, señores Pedro Vargas Mora, Presidente; Jorge Vargas Guzmán, Vicepresidente; Eliseo Poblete Naranjo, Secretario; Vladimir Herve Unzaga, Tesorero; Róbinson Villarroel Medina, Ricardo Smith Moya, y Eugenio Merellano Pinilla, Directores; Jorge Trípodí Falco, Técnico Nacional; Martín Vargas Fuentes y Renato García, ex boxeadores, y Rodolfo Rodríguez, médico.

== Director del Instituto Nacional de Deportes, señor Jaime Pizarro Herrera;

== Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Nevel Ilic Álvarez;

== Presidente del Colegio Médico de Chile, Dr. Juan Luis Castro González, y

== Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, señora Soledad Rojas.

Además, la Comisión tomó conocimiento del informe Ethos N° 30 (2003), elaborado por el Centro de Ética de la Universidad Alberto Hurtado, bajo la dirección del s.j. Tony Mifsud.

—————También tomó conocimiento del informe sobre legislación comparada de boxeo, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

3ª.) Cerrada la discusión general del proyecto, la Comisión acordó, por mayoría de votos y una abstención, *rechazar la idea de legislar.*

Votaron por la negativa, los HH. Diputados Ascencio Mansilla, don Gabriel (Presidente de la Comisión); Barros Montero, don Ramón; Lobos

Krause, don Juan; Pascal Allende, doña Denise; Rojas Molina, don Manuel; y Verdugo Soto, don Germán.

Se abstuvo el H. Diputado Accorsi, don Enrique.

~~4ª.) Diputado Informante se designó al H. Diputado Verdugo~~ Soto, don Germán.

II.- LO SUSTANCIAL DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN QUE SE FUNDA LA IDEA DE LEGISLAR PROPUESTA POR LOS AUTORES DE LA MOCIÓN.

La idea central de los autores es que la práctica del deporte es beneficiosa para la salud de las personas; por ello, juzgan necesario promoverla. Sin embargo, sostienen, existen algunas actividades deportivas, como el boxeo o el “deporte de los puños”, que generan inquietantes consecuencias para quienes la practican, como lo demuestran los reiterados casos, informados por los medios de comunicación, de púgiles que han perdido la vida sobre el cuadrilátero, o, a lo menos, han sufrido graves secuelas producto de la práctica del mismo.

Por ello, las recomendaciones de Asociaciones Médicas Nacionales e Internacionales apuntan a que estas actividades sean prohibidas; entendiendo que mientras ello no sea posible deben buscarse las medidas de resguardo de la salud de quienes practiquen la actividad profesionalmente, tal como lo ha recomendado la Asociación Médica Internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, reconocen que el boxeo profesional en Chile ha entregado éxitos; pero, consideran que no es dato menor que éstos son reducidos en número y que su final está, por regla general, asociado al efecto acumulativo del daño producido a nivel neurológico y, eventualmente, orgánico como resultado de los golpes recibidos en la práctica de esta actividad deportiva que tiene por fin el triunfo por medio del daño causado al oponente, dejándolo inconsciente, o knock-out, el que se logra provocándole un traumatismo encéfalo craneal (TEC), o mediante golpes que lo imposibilitan para seguir combatiendo, lo que se conoce como knock out técnico.

Afirman que el boxeo provoca un deterioro cerebral crónico; complicaciones como el hematoma intracerebral, el hematoma sub-dural, todos los cuales llevan a la muerte o dejan enormemente afectado al boxeador. Sostienen, además, que hay certeza de daño al aparato respiratorio, fracturas variadas, sordera, desprendimiento de retina, pérdida de piezas dentales, deformaciones faciales, traumatismos graves de vísceras intra-abdominales, artrosis de extremidades, de las articulaciones superiores, etc., hasta el drama de la demencia pugilística irreversible.

Recuerdan que éticamente siempre se ha defendido y apoyado el deporte bajo el lema de “mente sana en cuerpo sano”; pero, en el contexto del boxeo se preguntan si no debería hablarse más bien de “mente sana en un cuerpo destrozado”, y esto no por razones naturales sino por causa del deporte.

Por último, estiman que debe desatenderse el argumento que sostiene que la práctica del boxeo conlleva una forma de superación para los jóvenes que desean surgir y tener éxito socio-económico. Al respecto, sostienen que es responsabilidad de la sociedad, de todos y cada uno de los agentes sociales, cuidar la formación de los jóvenes, ayudándoles a descubrir los valores más trascendentales en la

vida, que a la larga definen sus aspiraciones; capacitarla profesionalmente con un fuerte sentido de la ética del trabajo; y encontrar nuevas oportunidades de trabajo.

III.- LO SUSTANCIAL DE LO SOSTENIDO POR LAS PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

1°) Los dirigentes de la Federación Chilena de Boxeo.

Su presidente, don Pedro Vargas, señaló que el boxeo amateur en Chile se regula por las normas de la Asociación Internacional de Boxeo amateur (AIBA) y que un boxeador para llegar a ser tal requiere pasar por un proceso de preparación técnica de 8 años, aproximadamente, y un estado físico aprobado por un médico, sin lo cual no puede subir a un ring. Sostuvo que el número de rounds ha sido reducido y que declarar ilegal el boxeo profesional sólo serviría para que este deporte quede desregulado.

Otros señores dirigentes agregaron que sólo en Cuba se ha prohibido la práctica del boxeo profesional y que si se le considera un deporte riesgoso lo que corresponde no es prohibirlo sino que regularlo. Hicieron notar que el boxeo es un deporte reconocido por el Comité Olímpico Internacional, el que para su práctica ha dispuesto el uso de diversos implementos de protección del deportista, tales como casco, protector bucal, de muñecas y genital.

2°) El presidente del Comité Olímpico de Chile (COCH).

Don Nevel Ilic consideró delicado que se pretenda prohibir el boxeo profesional habida consideración de que se trata de un deporte histórico, para cuya práctica amateur se consideran estrictas normas de protección de los contendientes. Agregó que el Comité Olímpico Internacional (COI) apoya este deporte como uno de los mundialmente admitidos.

3°) El Director del Instituto Nacional del Deporte (IND).

Don Jaime Pizarro sostuvo que el gran tema del boxeo es su marco regulatorio ya que existen diferencias entre el boxeo amateur, el olímpico y el profesional. Estima que en ciertos casos el boxeo amateur adquiere ciertas características de clandestinidad; en tanto su práctica olímpica supera con creces al resto de las formas de práctica, en cuanto a las medidas de control, categorías y márgenes de peso.

4°) El Presidente del Colegio Médico de Chile.

El Dr. Juan Luis Castro explicó que el Colegio Médico comenzó a intervenir en este tema a propósito de la muerte del boxeador David Ellis, en Aysén, oportunidad en la cual se pidió un informe a la Asociación Médica Mundial, en el que se llegó a comprobar los daños neurológicos que causa el boxeo, una progresión de traumatismos que, desde el punto de vista médico se producen por la sucesión de golpes y lesiones, que impiden considerar al boxeo como una actividad saludable o favorable para la salud física y psíquica de las personas, razón por la cual el Colegio Médico no considera al boxeo un deporte.

Aseveró que el boxeo provoca lesiones como el hematoma sutural y el hematoma intracerebral que causaron la muerte del boxeador Ellis. Agregó

que el boxeo provoca otros daños, tales como el desprendimiento de retina, heridas superciliares que dañan la órbita; sordera por golpes en los oídos y en el aparato mandibular la pérdida de piezas dentales y deformación, a lo cual se suma la demencia crónica o progresiva, denominada demencia pugilística.

Afirmó que la comunidad médica mundial no avala la práctica del boxeo como una actividad deportiva y que, por otro lado, el rol del médico ha sido el de ser un verificador, vigilante y médico asistencial en los casos en que definitivamente se producen las lesiones a medida que se va desarrollando la pelea. Afirmó que un profesional tiene, por juramento, que velar por la integridad física y síquica del boxeador y que no puede actuar como verificador de la lesión progresiva que el boxeo produce. Por tal razón, sostuvo, la Asociación Médica Mundial ha prohibido la participación de médicos en los match de box, lo que el Colegio Médico de Chile comparte; por ello, considera una falta grave a la ética profesional, que un médico participe en la práctica del boxeo.

No obstante lo anterior, informa que el Colegio está dispuesto a buscar un camino que permita mantener esta práctica deportiva.

IV.- PERFECCIONAMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN DEPORTIVA CONVENIDA CON LA FEDERACIÓN DE BOXEO DE CHILE PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DEL BOXEADOR PROFESIONAL.

Después de un intercambio de opiniones con Diputados de la Comisión y el Presidente del Colegio Médico de Chile, la Federación Chilena de Boxeo se comprometió a introducir en la reglamentación deportiva oficial que se aplicará en Chile, las siguientes normas de protección del deportista boxeador profesional:

1°) Cuando un púgil esté en inferioridad de condiciones, el árbitro del combate procederá a un conteo de protección; a lo cual se agrega, a proposición de la Comisión, "y el combate no se reanudará si el médico de turno no lo autoriza."

2°) Se reemplaza el sistema de vendaje de uso actual en el boxeo profesional por el vendaje que se usa en el boxeo amateur (2,5 metros de gasa); agregándose, a proposición de la Comisión, que dicho vendaje será de "5 centímetros de ancho", como lo contempla la actual reglamentación para el box amateur.

3°) Se reemplaza el tamaño de los guantes en actual uso de "8" a "10" onzas, y de "10" a "12" onzas, según la categoría en que se efectúe el combate; precisándose, a proposición de la Comisión, que los primeros serán para las categorías livianas y los segundos para las categorías pesadas, según la clasificación de categorías contempladas en la reglamentación AMB del boxeo profesional.

4°) Se precisa que estas medidas de protección se aplicarán en Chile en toda actividad profesional, combates amistosos, provinciales, interprovinciales y títulos de Chile; lo que la Comisión estima admisible atendida la autonomía con que las organizaciones deportivas internacionales imponen a las Federaciones nacionales la regulación de la respectiva disciplina deportiva, y

5°) Para velar por la aptitud de las instalaciones deportivas y sanitarias en la que se realicen los combates de boxeo, amateur o profesional, se

dispondrá en la reglamentación deportiva que tales combates se desarrollarán en clubes deportivos, gimnasios o recintos registrados en la Federación Chilena de Boxeo y autorizados por la respectiva Municipalidad.

V.- INDICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO.

El H. Diputado Alberto Robles Pantoja formuló indicación para reemplazar el artículo 1° y 2° del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1°.- La práctica del boxeo profesional deberá sujetarse, en los aspectos de forma y fondo, a lo establecido por el Comité Olímpico Internacional para el desarrollo de esta actividad.

El Presidente de la República, en un plazo de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, dictará un reglamento que determinará las normas según las cuales se practicará el boxeo, tanto a nivel aficionado como profesional, según lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 2°.- Los clubes deportivos y gimnasios en los que se desarrollen actividades de boxeo, así como también, las federaciones que agrupen a estas instituciones y sus deportistas, deberán registrarse en el Instituto Nacional del Deporte y el Comité Olímpico de Chile con el objeto de comprobar que cuentan con equipo e instalaciones aptas para el desarrollo de la actividad, según las disposiciones del artículo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente será sancionado con multa de 50 a 100 UTM y clausura del establecimiento en que ha tenido lugar la práctica irregular del boxeo, por hasta 60 días."

VI.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Discusión general del proyecto.

Durante la discusión general del proyecto, los señores Diputados formularon los planteamientos siguientes:

El H. Diputado Espinoza, don Fidel, sostuvo que el boxeo es un deporte que aleja a los jóvenes de sectores populares de la droga y la delincuencia y que existen otros deportes que exponen a situaciones extremas a los deportistas y no por eso se prohíben, sino que se regulan adecuadamente, que es lo que se debe hacer en este caso.

El H. Diputado Lobos, don Juan, consideró que hay muchos deportes de riesgo para quienes los practican y que lo relevante es regularlos y tomar las medidas de protección adecuadas al avance de la tecnología.

El H. Diputado Rojas, don Manuel, destacó el hecho de que el boxeo es un deporte reconocido por el COI, y que no es el único que representa riesgos para el que lo practica, como es el caso del rugby. Estima que el verdadero espíritu del proyecto es buscar mecanismos de mayor protección para el boxeador, tanto amateur como profesional.

El H. Diputado Accorsi, don Enrique, como uno de los autores de la moción en informe, la contextualizó en la trágica muerte del boxeador Ellis ocurrida en 2004, y señaló que su impulsor fue el H. Diputado Burgos, basado en el informe de la Universidad Alberto Hurtado, que la Comisión tuvo a la vista, en el cual se aporta la evidencia médica que originó dicha tragedia. Indicó que mientras fue presidente de la Asociación Médica Mundial fue partidario de suprimir o bien regular más el boxeo para evitar los riesgos que supone.

El H. Diputado Robles, don Alberto, señaló que sin tener una opinión definitiva sobre el proyecto, debe advertir que en el boxeo profesional lo que se busca es el knock out del contrincante, lo que significa un daño físico severo para el derrotado.

El H. Diputado Burgos, don Jorge, al exponer sobre su idea de legislar en el sentido propuesto en la moción de que es coautor, evocó los casos de los boxeadores Sebastián Pardo Núñez y David Ellis, quienes fallecen como consecuencia de los golpes recibidos en los respectivos combates en que compitieron, generando conmoción nacional y decididas declaraciones del Colegio Médico de Chile sobre las implicaciones éticas que tiene la práctica de este deporte, y entregó una minuta que plantea diversas implicancias éticas que justifican la posición del Colegio Médico contrarias a la participación de sus colegiados que asisten como profesionales a los combates de boxeo y elementos para el discernimiento en torno a la legalización de este deporte.

B) Rechazo de la idea de legislar.

Cerrado el debate, atendido los antecedentes anteriormente expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, y considerando la autonomía reglamentaria reconocida a los órganos deportivos nacionales e internacionales tienen para regular la práctica de sus respectivos deportes, y considerando que las medidas reglamentarias adoptadas por la Federación Chilena de Boxeo, para perfeccionar la protección de la vida, salud e integridad física del boxeador responden al espíritu que anima a los autores de la moción en trámite, la Comisión acordó rechazar la idea de legislar en la forma propuesta por la moción en trámite, por la mayoría indicada en el N° 3 de las constancias reglamentarias, y, consecuentemente, no se pronunció sobre la indicación del H. Diputado Robles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estimó oportuno proponer a la H. Cámara oficial al Ministerio de Salud para que se renueven las instrucciones impartidas por el Subsecretario de Salud, Dr. Alvaro Erazo Latorre, mediante oficio Ord. N° 2A., de 1997, a los señores Directores de los Servicios de Salud para que practiquen los exámenes anuales de salud y las revisiones médicas previas y posteriores a los combates, a fin de procurar las mejores medidas de protección de los deportistas, coordinando las acciones del caso con la Federación Chilena de Boxeo.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RECHAZADO POR LA COMISIÓN.

Para los efectos de lo establecido en el número 8° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, el texto rechazado por la Comisión, según la moción en trámite, es el siguiente:

"Proyecto de ley

TÍTULO I

De la práctica del boxeo.

“Artículo 1º: Será sancionado con las penas de presidio menor en su grado mínimo o multa de 10 a 500 UTM.

1. El que practicare de manera profesional la actividad denominada boxeo.

2. El que organizare, financiare, asesorare profesional y/o técnicamente, o proveyere lugares para la realización de la conducta descrita en el número anterior.

Sólo se sancionará al autor de las conductas descritas en los numerales precedentes.

Artículo 2º: La práctica del boxeo a nivel aficionado o no profesional podrá desarrollarse en clubes deportivos, siempre que éstos o las federaciones que los agrupen, registren ante el Instituto Nacional del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, los gimnasios y recintos deportivos que cuenten con las instalaciones deportivas y sanitarias aptas para el desarrollo de esta actividad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, será sancionado con multa de 10 a 100 UTM, y con la clausura del establecimiento en que ha tenido lugar la práctica del boxeo, hasta por 30 días.

Artículo transitorio.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, dictará un reglamento que establezca normas de funcionamiento de los lugares aptos para la práctica del boxeo a nivel aficionado o no profesional.”.

==== 0 ====

Discutido y despachado en sesiones de los días 4, 11 y 18 de junio, y 10 de septiembre de 2008, con asistencia de los señores diputados Ascencio Mansilla, don Gabriel (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Barros Montero, don Ramón; Espinoza Sandoval, don Fidel; Latorre Carmona, don Juan Carlos; Lobos Krause, don Juan; Norambuena Farías, don Iván; Pascal Allende, doña Denise; Robles Pantoja, don Alberto; Rojas Molina, don Manuel, y Verdugo Soto, don Germán.

Asistieron, además, los señores Diputados Burgos Varela, don Jorge, y Ojeda Uribe, don Sergio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de septiembre de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.